



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015)

Radicación: 2015-131
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE LEONARDO MORALES
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que desde el 30 de Abril de 2015, fecha en que se admitió la demanda, se ordenó a la parte actora allegar los certificados de existencia y representación legal de las cooperativas LABORCOO, UCINCOOP, SURGIMOS, SERVISALUD Y COOPMELGAR, sin que a la fecha lo hubiere hecho.

Ahora, el artículo 178 Incisos 1º y 2º del CPACA hace referencia al Desistimiento Tácito, donde cita:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes

Vencido éste último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares." (subrayas y negrillas de este Despacho)

Como quiera que han transcurrido dos (2) meses sin que se haya cumplido con la carga impuesta y debido a la inactividad del interesado el expediente ha estado paralizado hasta la fecha, se conmina a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para dar continuidad al proceso, para lo cual se otorga un plazo de máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado el proceso y condenarse en costas si a ello hubiera lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué